

GACETA DE MADRID

DEL SABADO 18 DE MARZO DE 1820.

PRUSIA.

Berlin 15 de Febrero.

Segun las últimas cuentas asciende la deuda del Estado á 217.248,862 escudos, y á fines de 1806 solo subia á 54.419,149 escudos. Desde 1.º de Enero de 1807 hasta 31 de Diciembre de 1812 se aumentó en la suma de 77.346,187 escudos; por consiguiente el aumento desde 1.º de Enero de 1813 es de 85.483,425. Debe deducirse de esta cantidad la deuda de los países adquiridos, que importa 34.749,302 escudos, y 10.169,916 para la adquisición de algunos derechos territoriales, y quedará un aumento real desde el año de 1813 de 40.564,206 escudos. Dicese que esta deuda será amortizada enteramente por una junta de personas hacendadas; accion sin duda alguna muy patriótica, y que no debe juzgarse imposible si se recuerdan los cuantiosos donativos que se hicieron desde el año de 1813 hasta el de 1815.

ALEMANIA.

Heidelberg 19 de Febrero.

Las conferencias que debían celebrarse en Francfort sobre los negocios eclesiásticos se han diferido, segun dicen, hasta los primeros dias de Marzo próximo, para cuyo tiempo deberán hallarse en la misma ciudad los comisionados que han de asistir á ellas. Se asegura que ha accedido la corte de Roma á que en los estados que tienen interes en el nuevo arreglo se elijan los obispos por los cabildos; aunque sin consentir que concurren indistintamente á esta eleccion todos los deanes eclesiásticos, como solicitaban las cortes protestantes; pero todavía para ajustar un convenio definitivo es necesario que la corte romana se preste á modificar en cosas esenciales su primitivo proyecto. Dicese tambien que los acuerdos que resulten de las conferencias de Francfort se comunicarán á Roma por correos, y no se enviarán á aquella corte nuevos plenipotenciarios.

Francfort 24 de Febrero.

Dicen las cartas de Suecia de 9 de este mes que se aguardaba en Stockolmo con mucha impaciencia la llegada de Mr. Bodisce, gentilhombre de Cámara del Emperador Alejandro, quien viene desde Petersburgo en clase de correo extraordinario con pliegos de la mayor importancia.

Ha causado mucha sensacion en el público el acta en que el Elector de Hesse-Cassel arregla la sucesion al gobierno despues de su muerte, de cuyas disposiciones resulta que el Príncipe heredero no heredará la corona electoral,

lo cual ha excitado mucho descontento entre sus partidarios, y es de temer que la muerte del Elector dé origen á escenas muy desagradables. Para disculpar en alguna manera este acto de severidad se ha hecho esparcir la voz de que el Príncipe heredero tiene un caracter demasiado violento, y que ha cometido algunos excesos contra su padre y otras personas. Si se cumple la voluntad del Elector le sucederá en el trono su nieto, que tiene ahora 16 años de edad, y está estudiando en la universidad de Leipsick.

SUIZA.

Ginebra 23 de Febrero.

El viénes y el sábado últimos pasaron por esta ciudad varios correos de Paris con diferentes direcciones.

Segun escriben del mediódia de Francia parece que muchas familias protestantes piensan buscar un asilo en Suiza en la próxima crisis que amenaza á aquel pais. En 1815 se refugiaron tambien á la Suiza los protestantes franceses, y de resultas se han establecido entre nosotros muchos de ellos.

Hace tres meses que está aquí el comercio en la misma decadencia que en todas partes, ó como en los tiempos mas borrascosos de la revolucion: nadie tiene espíritu para aventurarse en el negocio mas frívolo.

GRAN BRETAÑA.

Londres 25 de Febrero.

Los cómplices de la conspiracion contra los ministros han sido conducidos al ministerio del Interior, y se les ha interrogado con separacion delante del consejo privado. Uno de ellos, llamado John Momement, dijo entre otras cosas, que cuando llegó á sorprenderlos la policía, solo hacia 10 minutos que estaba en el parage de la reunion, y que habia ido á instancias de Thistlewood, á quien conoce muy poco; que cuando vió armas quiso retirarse; que solo habia oido hablar del proyecto de la conjuracion despues de la muerte del Rey; que habia visto una ó dos veces á Thistlewood, quien le aseguró que habia otras varias asambleas semejantes en Inglaterra. Ha negado habersele obligado nunca con juramento para la ejecución del proyecto de los conjurados; pero habia oido decirles que recibiria la muerte cualquiera que les hiciese alguna traicion; y por último que se trataba de ir á casa de lord Harrowby, ignorando el motivo.

Se han cogido muchas armas á los conjurados en el sitio de su reunion, y ademas se ha descubierto un depósito particular, en donde tenian muchas granadas y lanzas.

Parece que un desconocido descubrió esta conspiracion á lord Harrowby por medio de una carta que le entregó en la calle, anunciándole que aquella misma noche debian ir varios asesinos á su casa para dar muerte á todos los ministros á quienes tenia convidados á comer. Lord Harrowby participó el contenido de esta carta á los demas ministros; se suspendió el convite para otro dia, y al momento se tomaron las disposiciones convenientes para descubrir y prender á los asesinos.

No se ha encontrado dinero alguno en poder de los nueve conjurados que fueron presos el miércoles; pero la cantidad de armas de fuego, pólvora, mu-

niciones, lanzas y espadas que tenían reunidas, prueba que contaban con grandes recursos.

Escriben de Zanesville, en la América septentrional, que se ha descubierto una mina de plata que puede competir con las mas famosas de aquella region.

FRANCIA.

Paris 29 de Febrero.

Mr. Clauzei de Coussergues, individuo de la Cámara de los Diputados, ha escrito al presidente de esta la carta siguiente: „Habiendo presentado á la Cámara en 15 de este mes, con arreglo al artículo 38 del reglamento, una propuesta dirigida á que la Cámara expidiese una acta de acusacion contra el ministro del Interior Mr. Decazes como culpable de traicion segun los términos del artículo 56 de la carta, no siendo ya ministro el referido Mr. Decazes, retiro mi proposicion.”

Idem 2 de Marzo.

En la gaceta de oficio de Berlin se ha insertado como por via de introduccion al proceso que se mandó formar sobre las gestiones revolucionarias de la Alemania, un difuso artículo, en que se anuncia que el informe final de la comision central de pesquisa dará mucha luz sobre la materia; pero anticipadamente denuncia aquel periódico á los catedráticos y estudiantes de Alemania, afirmando que el centro de la conspiracion son las universidades, y que los catedráticos sofocan en sus discípulos las buenas disposiciones que pudieran hacerlos algun dia hombres de provecho. Entre estos conspiradores comprenden el periodista á los estudiantes de latinidad, quienes, segun él dice, se creen llamados á formar constituciones y reformar el Estado.

Escriben de Augsburgo, con fecha de 24 de Febrero, que no es la enfermedad del príncipe de Metternich la causa única de haberse interrumpido las tareas del Congreso de Viena, sino mas bien las disensiones que hay sobre los principales puntos que se sujetaron á la determinacion del Congreso.

Ha estado vivamente alterada por algunos dias la tranquilidad pública en el canton de Schafusa; pero ya se ha restablecido, aunque se teme que no sea muy duradera; y quien mas fundamento da para esta desconfianza es el Gobierno mismo del canton por la poca actividad con que se dedica á la reforma de su plan de rentas. Habiéndosele exhortado en nombre de la Confederacion á que aceptase ciertas disposiciones adecuadas para calmar los disgustos, no dió contestacion directa, antes bien se ha insertado en la gazeta de aquel pais un artículo semi-oficial, en que se dice que el Gobierno del canton sabrá mantener la tranquilidad pública con su prudencia, y que en sí mismo tiene fuerza y medios bastantes para hacer el bien, sin que en este punto deba influir intervencion alguna extraña, lo cual pudiera causar algun perjuicio á la autoridad del Gobierno, ó privarle del mérito de sus determinaciones.

Idem 3.

Se asegura que la comision encargada del examen del proyecto de ley sobre la libertad individual, que se imprimió y repartió hace dias á los individuos de la Cámara, le ha modificado en los términos siguientes:

1.º Cualquier persona que por palabras, escritos, amenazas ó hechos, sean de la especie que fueren, dé suficiente motivo para que se le forme causa de aten-

tado, conspiración, ó propuesta de ella contra la vida ó la persona del Rey, ó de los individuos de la familia Real, podrá ser presa y detenida en virtud de una orden expedida en el Consejo de los ministros, y firmada por tres ministros á lo menos.

2.º Dichas personas serán inmediatamente conducidas á la carcel del pueblo donde se hayan verificado los hechos que dan lugar al procedimiento, ó donde tengan su domicilio.

3.º El alcaide de la carcel pasará en el término de 24 horas, contadas desde el momento en que reciba al preso ó á los presos, una copia de la orden de su prision al fiscal de la corona, quien deberá pasarla igualmente y en el mismo plazo al fiscal del juzgado competente.

4.º En el término de 15 días, contados desde el recibo de dicha orden, deberá el fiscal del juzgado, por sí ó por alguno de sus sustitutos, tomar declaraciones al detenido, así en cuanto á los hechos de que tenga noticia como en cuanto á los documentos que debe remitirle el ministro, formando expediente como corresponde, y recibiendo del acusado todos los alegatos, reclamaciones y escritos que le presente: y de allí á 24 horas remitirá el expediente al ministro de Justicia, el cual ha de informar al Consejo de los ministros.

5.º Este informe y la determinacion del Consejo de los ministros, bien sea remitiendo el acusado ante los jueces competentes, ó bien mandando ponerle en libertad, entregándole un certificado de las causas de su prision, deberán verificarse antes de que se cumplan tres meses, contados desde que el fiscal remita al ministro las piezas arriba mencionadas.

6.º En la sesion próxima informarán los ministros á las Cámaras del cumplimiento de la presente ley, acompañando una razon de las personas que hayan sido presas.

7.º Si en la próxima sesion de las Cámaras no se renovare esta ley, quedará nula y sin efecto.

ESPAÑA.

Zaragoza 8 de Marzo.

Ayer se publicó la siguiente proclama:

„Zaragozanos: Al considerarme unido á vosotros, amados compatriotas, por el mando que la expresion general de esta ciudad heróica ha depositado en mi persona, mi corazon amante del bien público se desata en lágrimas de júbilo, y mi language á la patria es un continuo agradecimiento. Testigo y compañero de vuestro valor al resistir al inmenso poder de un conquistador extranjero, ya temible á todos los pueblos de Europa, habia formado de vosotros la idea mas grande en el caracter, honradez y bondad de vuestras almas. Si cada uno de los días consagrados á la defensa de esta ciudad en sus dos asedios cuenta sus trofeos y gloria singular; si la memoria de las brillantes hazañas con que entonces se coronaron los hijos de este gran pueblo, harán que los siglos venideros publiquen, sin que olvidar se pueda, que Zaragoza fue el teatro de la grandeza, ejemplo de fidelidad, escuela de virtudes cívicas, modelo de valor, y el baluarte de la libertad española, con mas razon deberá contarse en los anales de vuestra gloria el día 5 de Marzo, en que olvidando

vuestros pasados infortunios, con el único deseo de restituir á este reino el esplendor que por tantos siglos estuvo vinculado en la sabiduría de sus leyes, jurasteis la observancia de un código luminoso lleno de equidad y justicia, cuyo primer objeto es la religion santa que profesamos, y unir nuestra felicidad con los derechos del Soberano.

„Sí, zaragozanos, sí, vosotros habeis dado á todos los pueblos una lección importante, y de que quizá se contarán pocos egemplos en la historia de las revoluciones políticas. De la proteccion que el Dios de la paz dispensa á este pueblo privilegiado ha nacido la concordia y union de vuestras voluntades, de que disteis una prueba al egecutar, unidos á la valiente y generosa guarnicion, un rasgo solo digno de vuestras virtudes. Al recordarlo todos los hombres sensibles é interesados en la felicidad pública tributarán gracias y alabanzas al Señor, que affige ó consuela segun los designios siempre adorables de su providencia. Zaragozanos: el mando que me habeis confiado lo debo á vuestro corazon: soy aragones, nacido y educado entre vosotros; mi interes y mi gloria son la salvacion de la patria. Lejos de mí pensamientos de ambicion; no deseo ser vuestro jefe, sino vuestro amigo: esta gloria me basta, y por ella suspira mi corazon. Si fuese preciso moriré con vosotros, esto me inspira la gratitud, pues estoy convencido que en las acciones humanas un honor inmortal corona los trabajos de las buenas operaciones. Para que se cumplan mis deseos y los vuestros es preciso vivais persuadidos que tratamos de salvar la patria, no de oprimirla. Cerrad los oidos al genio del mal, que envidioso de nuestra felicidad, ahora mas que nunca pudiera sembrar la discordia para ensangrentar los pueblos, y dislocar sus vinculos sociales. El primero y único de nuestros deseos ha de ser el bien público: á esto han de dirigirse todos nuestros cuidados; sea para todos el primer deber un respeto y amor de benevolencia, un deseo de amparar los débiles, de mantener la tranquilidad y el orden, y conservar los derechos de la patria y particulares de cada individuo. Zaragozanos: asi lo espero de vuestro heroismo, y confio en que unidos al voto general de la nacion, contribuireis á que todos lleguemos al término de nuestras esperanzas, y á que no se malogre el mérito y reputacion de nuestras empresas. Sea vuestra moderacion y generosidad objeto de la admiracion pública en las naciones extranjeras, y aprendan de Zaragoza todos los pueblos el camino que deben seguir cuando traten de salvar la patria, recóbrar sus derechos, y hacer la felicidad de sus semejantes. Zaragoza 7 de Marzo de 1820. = El marqués de Lazan.

Madrid 17 de Marzo.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido los decretos siguientes:

1.º „Para que la administracion de justicia sea enteramente conforme á los principios de la Constitucion política de la monarquía española, he venido en autorizar, de acuerdo con la Junta provisional, á todos los jueces de letras para que interina y provisionalmente administren justicia en sus respectivos distritos, jurando la Constitucion, y procediendo conforme á ella y al reglamento de 9 de Octubre de 1812; y al mismo tiempo he resuelto, de acuerdo tambien con lo propuesto por la Junta, que cesen dichos jueces en

todo poder gubernativo en el momento en que se hallen instalados los ayuntamientos constitucionales. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Palacio 14 de Marzo de 1820. = Está rubricado. = A D. Josef García de la Torre."

2.º „ Con arreglo á lo prevenido en la Constitucion política de la monarquía española y decretos de las Cortes, conformándome con el dictamen de la Junta, he resuelto que cese inmediatamente en el egercicio de sus funciones la sala de alcaldes de Casa y Corte, conservando sus ministros los honores y sueldo que disfrután; y que se instale desde luego la Audiencia constitucional de Madrid, para la cual nombro interina y provisionalmente á los magistrados que tenia al tiempo de su cesacion; á saber, D. Josef Navia Bolaños, regente, D. Vicente María Cavero, D. Francisco Cándido de Paz, Don Ramon Satué, D. Ramon Macía Lleopart, D. Francisco Mateo Marchamalo, D. Miguel Antonio Zumalacarregui y D. Juan Romero Alpuente, sin perjuicio de atenderse despues cual corresponde los honores que cada uno tiene y debe conservar; y para las plazas que resultan vacantes á D. Manuel Estrada, D. Josef Costa y Galí, y D. Ramon Giraldo, fiscal. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Palacio 15 de Marzo de 1820. = Está rubricado. = A D. Josef Garcia de la Torre."

El REY ha mandado que la corte se vista de luto por dos semanas, contadas desde hoy; la primera riguroso, y la segunda de alivio, con motivo del fallecimiento del Sermo. Sr. Duque de Berri.

La Junta de gobierno del Banco nacional de S. Carlos, en virtud del capítulo 19 de la Real cédula de ereccion, y de lo que previenen el 1.º y 2.º del reglamento de juntas generales, ha señalado para la junta general de los accionistas del referido Banco, que presidirá el Excmo. Sr. marques de Cerralbo, el jueves 20 de Abril próximo, á las nueve de la mañana, en la casa del propio Banco, y se dividirá en varias sesiones, si la ocurrencia de los negocios lo exigiere. Los accionistas que tuvieren 25 ó mas acciones propias deberán hacerlo constar en la secretaría del citado Banco del cargo de D. Andres de la Cuesta, exhibiendo las mismas acciones, ó entregando testimonio suficiente que acredite su pertenencia y los números que comprendan, y si son adquiridas por endosos, á quién estan llenas, desde el sábado 11 de Marzo, en que comienzan los 30 días destinados para esta operacion, hasta el lunes 10 de dicho mes de Abril. Las personas de Madrid que tuvieren poderes de accionistas de igual ó mayor número de acciones, habiendo sido otorgados derechamente á ellos con facultad de que puedan concurrir á las juntas generales, y cobrar los dividendos, y no lo uno sin lo otro, deberán entregarlos en la propia secretaría en el mismo término; con advertencia de que los escribanos que autoricen estos poderes han de dar fe de haber visto las 25 acciones en manos del interesado con el último endoso á su favor, con expresion de si son originales ó renovadas, añadiendo los números de ellas, y á quién estan llenas; no admitiéndose por consiguiente firma alguna que deje

lugar blanco para dicho endoso.—Los que ya hubieren presentado sus poderes en los años anteriores, siempre que por ellos se les conceda la facultad indicada de votar y cobrar, cumplen con entregar testimonio legalizado de que las acciones existen en poder de los mismos propietarios, llenas á su nombre ó endosadas á su favor. Los poseedores de mayorazgos, vínculos, patronatos y capellanías deberán presentar fe de vida, tambien legalizada y firmada por los mismos, sin necesidad de exhibir el reconocimiento de las acciones, ni de expresar los números. Tampoco los exhibirán patronos ó administradores de obras pias, cofradías ú hospitales, pues bastará que entreguen sus poderes con iguales calidades los que ya no los hubieren presentado con ellas. Los accionistas residentes en países extranjeros deberán remitir sus poderes á Madrid, con expresion de tener legitimamente llenas á su nombre ó endosadas á su favor las acciones, y de los números que comprendan; y siendo adquiridas por endoso ó en otra forma, se dirá siempre en cabeza de quién se expidieron, para comprobar su identidad con los asientos del Banco; el cual poder ha de venir legalizado por el embajador, ministro ó cónsul de España mas inmediato. En el acto de exhibir las acciones, y entregar los poderes y testimonios, se dará á cada vocal una esquila rubricada por el secretario, que deberá presentar al tiempo de entrar en la junta, para que cotejadas estas esquelas con la lista impresa que se forme desde el lunes 10 del mismo mes de Abril, se asegure la legitimidad de la representacion de cada individuo. El plazo asignado de los 30 dias para la entrega de acciones y poderes será perentorio á todos los accionistas sin la menor distincion de clases ni de personas, y por consiguiente pasado dicho plazo no se admitirá á nadie por ningun acontecimiento en la lista de los vocales. Por lo tocante á los cuerpos públicos interesados en el Banco, el secretario de este establecimiento, con arreglo al artículo 4.º del mencionado reglamento de juntas generales, les pasará con anticipacion los oficios correspondientes, á fin de que se sirvan nombrar los diputados y apoderados que hubiesen de concurrir á la junta, para que tambien se pongan en la lista. No pueden juntarse varios accionistas para formar el número de 25 acciones, y tener un voto, sin embargo de concedérseles esta facultad por la Real cédula de ereccion del Banco, la cual facultad se ha derogado por el capítulo 3.º del reglamento de juntas generales, y no se admitirán sustituciones de poderes de unos á otros, habiéndose prohibido este medio por el capítulo 7.º de dicho reglamento; debiendo venir el poder derechamente otorgado por el propietario de acciones á sugeto de Madrid, segun va indicado. Cualquiera persona de Madrid ó de las provincias que hubiese otorgado su poder, aunque se halle presentado y verificado en la secretaría, tendrá facultad de asistir por sí á las juntas generales, siempre que acuda á dicha oficina en tiempo hábil, esto es, antes del término prefijado para la exhibicion de acciones y poderes, á recoger el que hubiere otorgado, entregando la papeleta de su apoderado, sin cuyo requisito no se dará al propietario la papeleta que le corresponde. Habiendo acreditado la experiencia que muchos accionistas acuden á sacar papeleta para la asistencia á la junta despues de cerrado el término para la admision de acciones y poderes, se repite que no se admitirá á ninguno, sea accionista ó apoderado, que acuda despues de dicho dia 10 de Abril, cualesquiera que sean las causas de la demora en su presentacion.

Quien quisiere hacer postura á una casa sita en esta corte, calle del Olivo bajo, señalada con el núm. 11 de la manz. 358, que comprende 2300 $\frac{1}{2}$ pies, tasada en 141,357 rs. vn., lo haga por el juzgado de primera instancia del Sr. D. Julian de Sojo, y escribanía de provincia de D. Pedro Josef de Ibabe, dentro del término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio, que siendo arregladas se admitirán.

En virtud de providencia del tribunal de justicia de la capitania general de Andalucía, su fecha 6 de Agosto del año próximo pasado, al expediente promovido por D. Juan Barry, capitan de fragata de la Real armada, y demas consortes sus hermanos y sobrino, se manda citar y emplazar á D. Josef María Barry, voluntario que fue de las milicias provinciales de Córdoba, y hecho prisionero por los franceses al principio de la última guerra, á sus herederos ó la persona que se considere con derecho á sus bienes, para que comparezca en el propio tribunal á usar del que le competa para reclamarlos en el término preciso de 14 meses, en cuyo plazo se han de publicar tres avisos; bajo apercibimiento de que en su defecto se declararán por herederos únicos abintestato del expresado D. Josef María Barry sus demas hermanos y sobrino.

Se solicita saber quiénes son y en donde existen los hijos, herederos ó sucesores del brigadier D. Josef Carlos de Agüero, que fue capitan de Reales Guardias por los años de 1771, y despues pasó á América de gobernador: quien tuviere noticia se servirá darla en la calle de las Fuentes, núm. 6, cuarto tercero.

Quien supiere el paradero del hijo del señor marques de Ambeca, llamado Don Josef Antonio de Piñol y de Climent, de unos 20 años de edad, poco mas ó menos, que se ausentó de la ciudad de Tortosa hará tres meses, se servirá avisar en la dicha ciudad á D. Santiago Albarruiz, mayordomo de dicho señor.

Modo práctico de hacer una confesion general, asi para la mas facil expedicion de los confesores, como de los penitentes en examinarse y en hacerla, compuesto por el P. Pedro de Calatayud, misionero de la compañía de Jesus: añadido un tratado sobre los escrúpulos, sus raices y remedios, con oraciones muy devotas para antes y despues de la confesion y sagrada comunión, los actos de fe, esperanza y caridad, y ofrecimiento de las obras. Se hallará á 4 rs. en pasta en la imprenta de Davilla, calle de Barrionuevo, y en las librerías de Sojo, calle de las Carretas, de Novillo, calle de la Concepcion Gerónima, y de Villa, plazuela de Sto. Domingo.

El niño instruido por la divina palabra en los principios de la religion, de la moral y de la sociedad: nada mas digno de la atencion de los padres que la educacion de los hijos, pues sin ella es imposible que lleguen á ser útiles á la sociedad, y esto es lo que recomienda esta obra, en la que, reuniendo todas las máximas que Dios ha revelado en los libros santos, se enseña á la niñez cuanto necesita para la vida espiritual, racional y civil, disponiéndola para adquirir otras nociones que le hagan conocer sus obligaciones para con Dios, consigo mismo y con sus semejantes, en cuyo cumplimiento existe únicamente la real y verdadera felicidad que se puede apetecer. Esta obra, juntamente con el compendio de ella hecho por el mismo autor para la mayor comodidad é instruccion de la niñez, mandadas leer por el REY en todas las escuelas de sus dominios, se hallarán en la librería de Ranz, calle de la Cruz, á 16 rs. en pasta el primero y el segundo á 6.

Retrato del Sermo. Sr. D. Francisco de Paula, Infante de España, dibujado por Luis de la Cruz, y grabado por un buen profesor, se hallará en el almacen de estampas de la calle del Gato, y en las librerías de Goveo y Gomez, calle de las Carretas, á 3 rs. en negro y 6 iluminados.